



## AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

FO-GF-38  
15-12-2020  
V. 01

AUTO No. 2025-0025  
21/diciembre/2025

Mandamiento de pago proceso administrativo de cobro coactivo No. 2025-0025

350 195 15

### LA DIRECTORA TÉCNICA DE COBRO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 23 del Decreto No. 0323 del 01 de noviembre de 2019; el Decreto 0366 del 31 de octubre de 2025; la Ordenanza 027 del 27 de diciembre de 2023; y

### CONSIDERANDO

Que, conforme a lo establecido en el artículo 532 de la ordenanza No. 027 de 2023, el Departamento de Casanare para exigir el cobro coactivo, emitirá mandamiento de pago mediante auto, ordenando la cancelación de la obligación pendiente más los intereses respectivos.

Que, obra en la Dirección de Cobro Coactivo la liquidación oficial de aforo No. 2022002309 de fecha 05 de diciembre de 2022, suscrita por la Dirección de Rentas del Departamento de Casanare, la cual determina una obligación tributaria por concepto del no pago de impuesto sobre vehículos automotores al propietario del vehículo marca CHEVROLET, modelo 2008, placa DYM252, correspondiente a las vigencias 2018.

Que, cumplido los requisitos establecidos en el artículo 530 del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare, la Dirección de Cobro Coactivo procedió asignar el número de proceso 2025-0025, con el fin de dar inicio al procedimiento administrativo de Cobro Coactivo en contra de JULIAN CATAÑO identificado (a) con cédula de ciudadanía y/o Nit. No. 74.858.536.

Que, de acuerdo al numeral 2 del artículo 529 del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare, prestan mérito ejecutivo "las liquidaciones oficiales ejecutoriadas", así mismo indica el numeral 1.7 del Manual de Cobro Coactivo del Departamento de Casanare, que por título ejecutivo se entiende el documento en el cual consta una obligación tributaria, clara, expresa y exigible.

Que, de conformidad con el artículo 527 del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare es procedente iniciar el Cobro Coactivo, por el valor total de la obligación tributaria en cuantía de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.554.500,00) M/CTE., suma que no ha sido cancelada por el contribuyente, más sanción e intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de su pago; de conformidad con la liquidación oficial de aforo No. 2022002309 de fecha 05 de diciembre de 2022.

Que, el Director Técnico de Cobro Coactivo es competente funcional para ordenar mandamiento de pago en contra de JULIAN CATAÑO, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE



## AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

FO-GF-38  
15-12-2020  
V. 01

AUTO No. 2025-0025  
21/diciembre/2025

Mandamiento de pago proceso administrativo de cobro coactivo No. 2025-0025

350 195 15

ARTÍCULO 1: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento de Casanare, y en contra de JULIAN CATAÑO identificado (a) con cédula de ciudadanía y/o Nit. No. 74.858.536 en calidad de propietario (a) del vehículo marca CHEVROLET, modelo 2008, placa DYM252, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.554.500,00) M/CTE; por el no pago del impuesto sobre vehículos automotores conforme se describe a continuación:

VIGENCIAS	VALOR IMPUESTO	VALOR SANCIÓN	VALOR INTERESES
2018	\$ 340.000,00	\$ 619.000,00	\$ 595.500,00

Las sanciones impuestas deberán actualizarse y los intereses se causarán hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare, concordante con los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 2: Notificar el presente mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 826, 565 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 533 y subsiguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare.

ARTICULO 3: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, para cancelar la deuda, o proponer las excepciones legales que estime pertinente conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 4: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado electrónicamente el 2025-12-21 22:38:55  
DIANA YESENIA NOSSA FUENTES  
Directora Técnica de Cobro Coactivo

Firmado electrónicamente el 2025-12-21  
22:18:07  
Proyecta: HUGO RAMON QUINTERO GOMEZ  
Cargo: Profesional Universitario



Firmado electrónicamente el 2025-12-21 22:33:31  
Revisa: DONALDO CEDEÑO DIAZ  
Cargo: Profesional de Apoyo Cto 0018 de 2024

350.195.15

# SÓLO PROYECTA

## The AI Making Paradox

A big problem I see with AI is that it gives the illusion that you are good because it can render, code, or write the output of an idea with minimal prompting effort. This is false; you are not going to be good, and just like anything we do in design, it requires iteration. You have to practice it a lot to improve your outputs. AI is not different; it just shifts the goal posts.

Now that takes practice to understand why you're designing, how you can articulate it, etc. But the role of sketching helps us get to the right solution faster, and tools that we're now working with inside of whether it's a pencil or AI or any of these other things, validate that opportunity, but then build on it.

## Keep Reflecting

Designing with or without AI is a feedback loop, and we should be reinforcing this with our technology, not restricting it.

COMUNICASE Y CÚMPLASE



Firmado electrónicamente el 2025-12-21 22:18:05

Proyector: HUGO RAMON QUINTERO GOMEZ

Cargo: Profesional Universitario

350.195.15



### **The AI Making Paradox**

A big problem I see with AI is that it gives the illusion that you are good because it can render, code, or write the output of an idea with minimal prompting effort. This is false; you are not going to be good, and just like anything we do in design, it requires iteration. You have to practice it a lot to improve your outputs. AI is not different; it just shifts the goal posts.

Now that takes practice to understand why you're designing, how you can articulate it, etc. But the role of sketching helps us get to the right solution faster, and tools that we're now working with inside of whether it's a pencil or AI or any of these other things, validate that opportunity, but then build on it.

### **Keep Reflecting**

Designing with or without AI is a feedback loop, and we should be reinforcing this with our technology, not restricting it.

COMUNICASE Y CÚMPLASE



**Firmado electrónicamente el 2025-12-21 22:38:57**  
DIANA YESENIA NOSSA FUENTES  
Directora Técnica de Cobro Coactivo



**Firmado electrónicamente el 2025-12-21 22:18:07**  
Proyecta: HUGO RAMON QUINTERO GOMEZ  
Cargo: Profesional Universitario



**Firmado electrónicamente el 2025-12-21**  
**22:33:32**  
Revisa: DONALDO CEDEÑO DIAZ  
Cargo: Profesional de Apoyo Cto 0018  
de 2024

350 195 15

Yopal, 21 de Diciembre de 2025

Señores  
BANCAMIA  
Dirección General de Embargos  
Calle 13 No. 18 - 04  
Yopal - Casanare

Asunto: Solicitud de Medida Cautelar.

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito, le comunico que la Dirección de Cobro Coactivo, adelanta proceso de cobro coactivo No. 2025-0025, en contra del Señor (a) JULIAN CATAÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 74.858.536.

Este Despacho mediante Resolución No. 2025-0025-01 de fecha 15 de diciembre de 2025, ordenó el Embargo de los Dineros depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorros o demás Títulos que se le llegaren a depositar por cualquier concepto al ejecutado; en consecuencia sírvase actuar de conformidad, limitando la medida de Embargo hasta la suma de TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS m/cte. (\$3.109.000,00).

Para tal efecto, la Tesorería Departamental asignó la cuenta de Depósitos Judiciales y Cobro No 850019195002, del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Gobernación de Casanare Identificada con Nit 892099216-6.

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,



DIANA YESENIA NOSSA FUENTES  
Directora Técnica de Cobro Coactivo



Proyectó: HUGO RAMON QUINTERO GOMEZ  
Cargo: Profesional Universitario

Revisó: DONALDO CEDEÑO DIAZ  
Cargo: Profesional de Apoyo Cto 0018 de 2024

Yopal, 21 de Diciembre de 2025

Señores  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Dirección General de Embargos  
Carrera 22 No. 8 - 60  
Yopal - Casanare

Asunto: Solicitud de Medida Cautelar.

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito, le comunico que la Dirección de Cobro Coactivo, adelanta proceso de cobro coactivo No. 2025-0025, en contra del Señor (a) JULIAN CATAÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 74.858.536.

Este Despacho mediante Resolución No. 2025-0025-01 de fecha 15 de diciembre de 2025, ordenó el Embargo de los Dineros depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorros o demás Títulos que se le llegaren a depositar por cualquier concepto al ejecutado; en consecuencia sírvase actuar de conformidad, limitando la medida de Embargo hasta la suma de TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS m/cte. (\$3.109.000,00).

Para tal efecto, la Tesorería Departamental asignó la cuenta de Depósitos Judiciales y Cobro No 850019195002, del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Gobernación de Casanare Identificada con Nit 892099216-6.

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,



DIANA YESENIA NOSSA FUENTES  
Directora Técnica de Cobro Coactivo



Proyectó: HUGO RAMON QUINTERO GOMEZ  
Cargo: Profesional Universitario

Revisó: DONALDO CEDEÑO DIAZ  
Cargo: Profesional de Apoyo Cto 0018 de 2024

Yopal, 21 de Diciembre de 2025

Señores  
BANCO AV VILLAS  
Dirección General de Embargos  
Carrera 20 No. 7 - 74  
Yopal - Casanare

Asunto: Solicitud de Medida Cautelar.

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito, le comunico que la Dirección de Cobro Coactivo, adelanta proceso de cobro coactivo No. 2025-0025, en contra del Señor (a) JULIAN CATAÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 74.858.536.

Este Despacho mediante Resolución No. 2025-0025-01 de fecha 15 de diciembre de 2025, ordenó el Embargo de los Dineros depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorros o demás Títulos que se le llegaren a depositar por cualquier concepto al ejecutado; en consecuencia sírvase actuar de conformidad, limitando la medida de Embargo hasta la suma de TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS m/cte. (\$3.109.000,00).

Para tal efecto, la Tesorería Departamental asignó la cuenta de Depósitos Judiciales y Cobro No 850019195002, del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Gobernación de Casanare Identificada con Nit 892099216-6.

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,



DIANA YESENIA NOSSA FUENTES  
Directora Técnica de Cobro Coactivo



Proyectó: HUGO RAMON QUINTERO GOMEZ  
Cargo: Profesional Universitario

Revisó: DONALDO CEDEÑO DIAZ  
Cargo: Profesional de Apoyo Cto 0018 de 2024

Yopal, 21 de Diciembre de 2025

Señores  
BANCO CAJA SOCIAL  
Dirección General de Embargos  
Calle 9 No. 21 - 55  
Yopal - Casanare

Asunto: Solicitud de Medida Cautelar.

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito, le comunico que la Dirección de Cobro Coactivo, adelanta proceso de cobro coactivo No. 2025-0025, en contra del Señor (a) JULIAN CATAÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 74.858.536.

Este Despacho mediante Resolución No. 2025-0025-01 de fecha 15 de diciembre de 2025, ordenó el Embargo de los Dineros depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorros o demás Títulos que se le llegaren a depositar por cualquier concepto al ejecutado; en consecuencia sírvase actuar de conformidad, limitando la medida de Embargo hasta la suma de TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS m/cte. (\$3.109.000,00).

Para tal efecto, la Tesorería Departamental asignó la cuenta de Depósitos Judiciales y Cobro No 850019195002, del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Gobernación de Casanare Identificada con Nit 892099216-6.

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,



DIANA YESENIA NOSSA FUENTES  
Directora Técnica de Cobro Coactivo



Proyectó: HUGO RAMON QUINTERO GOMEZ  
Cargo: Profesional Universitario

Revisó: DONALDO CEDEÑO DIAZ  
Cargo: Profesional de Apoyo Cto 0018 de 2024

Yopal, 21 de Diciembre de 2025

Señores  
BANCO DE BOGOTA  
Dirección General de Embargos  
Carrera 20 No. 7 - 70  
Yopal - Casanare

Asunto: Solicitud de Medida Cautelar.

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito, le comunico que la Dirección de Cobro Coactivo, adelanta proceso de cobro coactivo No. 2025-0025, en contra del Señor (a) JULIAN CATAÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 74.858.536.

Este Despacho mediante Resolución No. 2025-0025-01 de fecha 15 de diciembre de 2025, ordenó el Embargo de los Dineros depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorros o demás Títulos que se le llegaren a depositar por cualquier concepto al ejecutado; en consecuencia sírvase actuar de conformidad, limitando la medida de Embargo hasta la suma de TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS m/cte. (\$3.109.000,00).

Para tal efecto, la Tesorería Departamental asignó la cuenta de Depósitos Judiciales y Cobro No 850019195002, del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Gobernación de Casanare Identificada con Nit 892099216-6.

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,



DIANA YESENIA NOSSA FUENTES  
Directora Técnica de Cobro Coactivo



Proyectó: HUGO RAMON QUINTERO GOMEZ  
Cargo: Profesional Universitario

Revisó: DONALDO CEDEÑO DIAZ  
Cargo: Profesional de Apoyo Cto 0018 de 2024

Yopal, 21 de Diciembre de 2025

Señores  
BANCO DE OCCIDENTE  
Dirección General de Embargos  
Calle 8 No. 21 - 48  
Yopal - Casanare

Asunto: Solicitud de Medida Cautelar.

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito, le comunico que la Dirección de Cobro Coactivo, adelanta proceso de cobro coactivo No. 2025-0025, en contra del Señor (a) JULIAN CATAÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 74.858.536.

Este Despacho mediante Resolución No. 2025-0025-01 de fecha 15 de diciembre de 2025, ordenó el Embargo de los Dineros depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorros o demás Títulos que se le llegaren a depositar por cualquier concepto al ejecutado; en consecuencia sírvase actuar de conformidad, limitando la medida de Embargo hasta la suma de TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS m/cte. (\$3.109.000,00).

Para tal efecto, la Tesorería Departamental asignó la cuenta de Depósitos Judiciales y Cobro No 850019195002, del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Gobernación de Casanare Identificada con Nit 892099216-6.

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,



DIANA YESENIA NOSSA FUENTES  
Directora Técnica de Cobro Coactivo



Proyectó: HUGO RAMON QUINTERO GOMEZ  
Cargo: Profesional Universitario

Revisó: DONALDO CEDEÑO DIAZ  
Cargo: Profesional de Apoyo Cto 0018 de 2024

Yopal, 21 de Diciembre de 2025

Señores  
BANCO GNB SUDAMERIS  
Dirección General de Embargos  
Carrera 29 No. 15 - 64  
Yopal - Casanare

Asunto: Solicitud de Medida Cautelar.

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito, le comunico que la Dirección de Cobro Coactivo, adelanta proceso de cobro coactivo No. 2025-0025, en contra del Señor (a) JULIAN CATAÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 74.858.536.

Este Despacho mediante Resolución No. 2025-0025-01 de fecha 15 de diciembre de 2025, ordenó el Embargo de los Dineros depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorros o demás Títulos que se le llegaren a depositar por cualquier concepto al ejecutado; en consecuencia sírvase actuar de conformidad, limitando la medida de Embargo hasta la suma de TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS m/cte. (\$3.109.000,00).

Para tal efecto, la Tesorería Departamental asignó la cuenta de Depósitos Judiciales y Cobro No 850019195002, del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Gobernación de Casanare Identificada con Nit 892099216-6.

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,



DIANA YESENIA NOSSA FUENTES  
Directora Técnica de Cobro Coactivo



Proyectó: HUGO RAMON QUINTERO GOMEZ  
Cargo: Profesional Universitario

Revisó: DONALDO CEDEÑO DIAZ  
Cargo: Profesional de Apoyo Cto 0018 de 2024

Yopal, 21 de Diciembre de 2025

Señores  
BANCO POPULAR  
Dirección General de Embargos  
Carrera 20 No. 6 - 92  
Yopal - Casanare

Asunto: Solicitud de Medida Cautelar.

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito, le comunico que la Dirección de Cobro Coactivo, adelanta proceso de cobro coactivo No. 2025-0025, en contra del Señor (a) JULIAN CATAÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 74.858.536.

Este Despacho mediante Resolución No. 2025-0025-01 de fecha 15 de diciembre de 2025, ordenó el Embargo de los Dineros depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorros o demás Títulos que se le llegaren a depositar por cualquier concepto al ejecutado; en consecuencia sírvase actuar de conformidad, limitando la medida de Embargo hasta la suma de TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS m/cte. (\$3.109.000,00).

Para tal efecto, la Tesorería Departamental asignó la cuenta de Depósitos Judiciales y Cobro No 850019195002, del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Gobernación de Casanare Identificada con Nit 892099216-6.

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,



DIANA YESENIA NOSSA FUENTES  
Directora Técnica de Cobro Coactivo



Proyectó: HUGO RAMON QUINTERO GOMEZ  
Cargo: Profesional Universitario

Revisó: DONALDO CEDEÑO DIAZ  
Cargo: Profesional de Apoyo Cto 0018 de 2024

Yopal, 21 de Diciembre de 2025

Señores  
BANCOLOMBIA  
Dirección General de Embargos  
Carrera 19 No. 7 - 59  
Yopal - Casanare

Asunto: Solicitud de Medida Cautelar.

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito, le comunico que la Dirección de Cobro Coactivo, adelanta proceso de cobro coactivo No. 2025-0025, en contra del Señor (a) JULIAN CATAÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 74.858.536.

Este Despacho mediante Resolución No. 2025-0025-01 de fecha 15 de diciembre de 2025, ordenó el Embargo de los Dineros depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorros o demás Títulos que se le llegaren a depositar por cualquier concepto al ejecutado; en consecuencia sírvase actuar de conformidad, limitando la medida de Embargo hasta la suma de TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS m/cte. (\$3.109.000,00).

Para tal efecto, la Tesorería Departamental asignó la cuenta de Depósitos Judiciales y Cobro No 850019195002, del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Gobernación de Casanare Identificada con Nit 892099216-6.

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,



DIANA YESENIA NOSSA FUENTES  
Directora Técnica de Cobro Coactivo



Proyectó: HUGO RAMON QUINTERO GOMEZ  
Cargo: Profesional Universitario

Revisó: DONALDO CEDEÑO DIAZ  
Cargo: Profesional de Apoyo Cto 0018 de 2024

Yopal, 21 de Diciembre de 2025

Señores  
BANCOOMEVA  
Dirección General de Embargos  
Carrera 29 No. 13 - 20  
Yopal - Casanare

Asunto: Solicitud de Medida Cautelar.

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito, le comunico que la Dirección de Cobro Coactivo, adelanta proceso de cobro coactivo No. 2025-0025, en contra del Señor (a) JULIAN CATAÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 74.858.536.

Este Despacho mediante Resolución No. 2025-0025-01 de fecha 15 de diciembre de 2025, ordenó el Embargo de los Dineros depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorros o demás Títulos que se le llegaren a depositar por cualquier concepto al ejecutado; en consecuencia sírvase actuar de conformidad, limitando la medida de Embargo hasta la suma de TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS m/cte. (\$3.109.000,00).

Para tal efecto, la Tesorería Departamental asignó la cuenta de Depósitos Judiciales y Cobro No 850019195002, del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Gobernación de Casanare Identificada con Nit 892099216-6.

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,



DIANA YESENIA NOSSA FUENTES  
Directora Técnica de Cobro Coactivo



Proyectó: HUGO RAMON QUINTERO GOMEZ  
Cargo: Profesional Universitario

Revisó: DONALDO CEDEÑO DIAZ  
Cargo: Profesional de Apoyo Cto 0018 de 2024

Yopal, 21 de Diciembre de 2025

Señores  
BBVA  
Dirección General de Embargos  
Calle 8 No. 21 - 32  
Yopal - Casanare

Asunto: Solicitud de Medida Cautelar.

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito, le comunico que la Dirección de Cobro Coactivo, adelanta proceso de cobro coactivo No. 2025-0025, en contra del Señor (a) JULIAN CATAÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 74.858.536.

Este Despacho mediante Resolución No. 2025-0025-01 de fecha 15 de diciembre de 2025, ordenó el Embargo de los Dineros depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorros o demás Títulos que se le llegaren a depositar por cualquier concepto al ejecutado; en consecuencia sírvase actuar de conformidad, limitando la medida de Embargo hasta la suma de TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS m/cte. (\$3.109.000,00).

Para tal efecto, la Tesorería Departamental asignó la cuenta de Depósitos Judiciales y Cobro No 850019195002, del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Gobernación de Casanare Identificada con Nit 892099216-6.

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,



DIANA YESENIA NOSSA FUENTES  
Directora Técnica de Cobro Coactivo



Proyectó: HUGO RAMON QUINTERO GOMEZ  
Cargo: Profesional Universitario

Revisó: DONALDO CEDEÑO DIAZ  
Cargo: Profesional de Apoyo Cto 0018 de 2024

Yopal, 21 de Diciembre de 2025

Señores  
COLPATRIA  
Dirección General de Embargos  
Calle 7 No. 20 - 57  
Yopal - Casanare

Asunto: Solicitud de Medida Cautelar.

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito, le comunico que la Dirección de Cobro Coactivo, adelanta proceso de cobro coactivo No. 2025-0025, en contra del Señor (a) JULIAN CATAÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 74.858.536.

Este Despacho mediante Resolución No. 2025-0025-01 de fecha 15 de diciembre de 2025, ordenó el Embargo de los Dineros depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorros o demás Títulos que se le llegaren a depositar por cualquier concepto al ejecutado; en consecuencia sírvase actuar de conformidad, limitando la medida de Embargo hasta la suma de TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS m/cte. (\$3.109.000,00).

Para tal efecto, la Tesorería Departamental asignó la cuenta de Depósitos Judiciales y Cobro No 850019195002, del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Gobernación de Casanare Identificada con Nit 892099216-6.

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,



DIANA YESENIA NOSSA FUENTES  
Directora Técnica de Cobro Coactivo



Proyectó: HUGO RAMON QUINTERO GOMEZ  
Cargo: Profesional Universitario

Revisó: DONALDO CEDEÑO DIAZ  
Cargo: Profesional de Apoyo Cto 0018 de 2024

Yopal, 21 de Diciembre de 2025

Señores  
DAVIVIENDA  
Dirección General de Embargos  
Carrera 20 No. 7 - 60  
Yopal - Casanare

Asunto: Solicitud de Medida Cautelar.

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito, le comunico que la Dirección de Cobro Coactivo, adelanta proceso de cobro coactivo No. 2025-0025, en contra del Señor (a) JULIAN CATAÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 74.858.536.

Este Despacho mediante Resolución No. 2025-0025-01 de fecha 15 de diciembre de 2025, ordenó el Embargo de los Dineros depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorros o demás Títulos que se le llegaren a depositar por cualquier concepto al ejecutado; en consecuencia sírvase actuar de conformidad, limitando la medida de Embargo hasta la suma de TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS m/cte. (\$3.109.000,00).

Para tal efecto, la Tesorería Departamental asignó la cuenta de Depósitos Judiciales y Cobro No 850019195002, del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Gobernación de Casanare Identificada con Nit 892099216-6.

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,



DIANA YESENIA NOSSA FUENTES  
Directora Técnica de Cobro Coactivo



Proyectó: HUGO RAMON QUINTERO GOMEZ  
Cargo: Profesional Universitario

Revisó: DONALDO CEDEÑO DIAZ  
Cargo: Profesional de Apoyo Cto 0018 de 2024

Yopal, 21 de Diciembre de 2025

Señores  
BANCO FALLABELA  
Dirección General de Embargos  
Calle 24 No. 34 - 59  
Yopal - Casanare

Asunto: Solicitud de Medida Cautelar.

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito, le comunico que la Dirección de Cobro Coactivo, adelanta proceso de cobro coactivo No. 2025-0025, en contra del Señor (a) JULIAN CATAÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 74.858.536.

Este Despacho mediante Resolución No. 2025-0025-01 de fecha 15 de diciembre de 2025, ordenó el Embargo de los Dineros depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorros o demás Títulos que se le llegaren a depositar por cualquier concepto al ejecutado; en consecuencia sírvase actuar de conformidad, limitando la medida de Embargo hasta la suma de TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS m/cte. (\$3.109.000,00).

Para tal efecto, la Tesorería Departamental asignó la cuenta de Depósitos Judiciales y Cobro No 850019195002, del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Gobernación de Casanare Identificada con Nit 892099216-6.

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,



DIANA YESENIA NOSSA FUENTES  
Directora Técnica de Cobro Coactivo



Proyectó: HUGO RAMON QUINTERO GOMEZ  
Cargo: Profesional Universitario

Revisó: DONALDO CEDEÑO DIAZ  
Cargo: Profesional de Apoyo Cto 0018 de 2024

Yopal, 21 de Diciembre de 2025

Señores  
BANCO W  
Dirección General de Embargos  
Calle 10 No. 18 - 23  
Yopal - Casanare

Asunto: Solicitud de Medida Cautelar.

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito, le comunico que la Dirección de Cobro Coactivo, adelanta proceso de cobro coactivo No. 2025-0025, en contra del Señor (a) JULIAN CATAÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 74.858.536.

Este Despacho mediante Resolución No. 2025-0025-01 de fecha 15 de diciembre de 2025, ordenó el Embargo de los Dineros depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorros o demás Títulos que se le llegaren a depositar por cualquier concepto al ejecutado; en consecuencia sírvase actuar de conformidad, limitando la medida de Embargo hasta la suma de TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS m/cte. (\$3.109.000,00).

Para tal efecto, la Tesorería Departamental asignó la cuenta de Depósitos Judiciales y Cobro No 850019195002, del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Gobernación de Casanare Identificada con Nit 892099216-6.

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,



DIANA YESENIA NOSSA FUENTES  
Directora Técnica de Cobro Coactivo



Proyectó: HUGO RAMON QUINTERO GOMEZ  
Cargo: Profesional Universitario

Revisó: DONALDO CEDEÑO DIAZ  
Cargo: Profesional de Apoyo Cto 0018 de 2024

Yopal, 21 de Diciembre de 2025

Señores  
BANCO MUNDO MUJER  
Dirección General de Embargos  
Calle 24 No. 21 - 64  
Yopal - Casanare

Asunto: Solicitud de Medida Cautelar.

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito, le comunico que la Dirección de Cobro Coactivo, adelanta proceso de cobro coactivo No. 2025-0025, en contra del Señor (a) JULIAN CATAÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 74.858.536.

Este Despacho mediante Resolución No. 2025-0025-01 de fecha 15 de diciembre de 2025, ordenó el Embargo de los Dineros depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorros o demás Títulos que se le llegaren a depositar por cualquier concepto al ejecutado; en consecuencia sírvase actuar de conformidad, limitando la medida de Embargo hasta la suma de TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS m/cte. (\$3.109.000,00).

Para tal efecto, la Tesorería Departamental asignó la cuenta de Depósitos Judiciales y Cobro No 850019195002, del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Gobernación de Casanare Identificada con Nit 892099216-6.

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,



DIANA YESENIA NOSSA FUENTES  
Directora Técnica de Cobro Coactivo



Proyectó: HUGO RAMON QUINTERO GOMEZ  
Cargo: Profesional Universitario

Revisó: DONALDO CEDEÑO DIAZ  
Cargo: Profesional de Apoyo Cto 0018 de 2024

Yopal, 21 de Diciembre de 2025

Señores  
BANCO COMPARTIR  
Dirección General de Embargos  
Carrera 20 No. 18 - 58  
Yopal - Casanare

Asunto: Solicitud de Medida Cautelar.

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito, le comunico que la Dirección de Cobro Coactivo, adelanta proceso de cobro coactivo No. 2025-0025, en contra del Señor (a) JULIAN CATAÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 74.858.536.

Este Despacho mediante Resolución No. 2025-0025-01 de fecha 15 de diciembre de 2025, ordenó el Embargo de los Dineros depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorros o demás Títulos que se le llegaren a depositar por cualquier concepto al ejecutado; en consecuencia sírvase actuar de conformidad, limitando la medida de Embargo hasta la suma de TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS m/cte. (\$3.109.000,00).

Para tal efecto, la Tesorería Departamental asignó la cuenta de Depósitos Judiciales y Cobro No 850019195002, del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Gobernación de Casanare Identificada con Nit 892099216-6.

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,



DIANA YESENIA NOSSA FUENTES  
Directora Técnica de Cobro Coactivo



Proyectó: HUGO RAMON QUINTERO GOMEZ  
Cargo: Profesional Universitario

Revisó: DONALDO CEDEÑO DIAZ  
Cargo: Profesional de Apoyo Cto 0018 de 2024

**RESOLUCIÓN No.2025-0025-01 DE**

Por la cual se ordena medida cautelar

350 195 15

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE COBRO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 23 del Decreto No. 0323 del 01 de noviembre de 2019; el Decreto 0366 del 31 de octubre de 2025; la Ordenanza 027 del 27 de diciembre de 2023; y

**CONSIDERANDO**

Que en la Dirección de Cobro Coactivo se adelanta proceso coactivo No. 2025-0025, en contra de JULIAN CATAÑO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 74.858.536, por concepto del no pago de impuesto sobre el vehículo automotor marca CHEVROLET, modelo 2008, placa DYM252, correspondiente a las vigencias 2018.

Que, en el marco del proceso administrativo de cobro coactivo antes referido, se libró el auto de mandamiento de pago No. 2025-0025 de fecha 21 de diciembre de 2025, a favor del Departamento de Casanare y en contra de JULIAN CATAÑO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 74.858.536.

Que de acuerdo a la liquidación de impuesto sobre vehículos automotores de fecha 15 de diciembre de 2025, a la fecha, la deuda asciende al valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.554.500,00) M/CTE., la cual no ha sido cancelada por el contribuyente.

Que tal y como lo señala el artículo 554 del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare, en concordancia con el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, se podrán decretar medidas cautelares, previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, sobre los bienes muebles e inmuebles y cuentas bancarias que se hayan establecido de propiedad del contribuyente.

Que, en mérito de lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1:** Ordenar el embargo y retención de los dineros, remanentes y demás títulos valores, depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas a nombre de JULIAN CATAÑO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 74.858.536, en las diferentes entidades financieras del territorio nacional.

**ARTÍCULO 2:** Fijar el límite de embargo a la suma de TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS (\$3.109.000,00) M/CTE., de conformidad con lo estipulado en el artículo 838 del

**RESOLUCIÓN No.2025-0025-01 DE**

**Por la cual se ordena medida cautelar**  
**350 195 15**

Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 565 del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare.

**ARTÍCULO 3:** Comuníquese a cada entidad bancaria en el territorio nacional, tal y como lo dispone el numeral 2 del artículo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 578 del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare. Se debe advertir a las entidades financieras que están en el deber de consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales de la Gobernación de Casanare el día siguiente al recibo de la comunicación, conforme con el artículo 578 ibidem.

**ARTÍCULO 4:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Yopal Casanare, a los



Firmado electrónicamente el 2025-12-21 22:38:52  
**DIANA YESENIA NOSSA FUENTES**  
Directora Técnica de Cobro Coactivo

Firmado electrónicamente el 2025-12-21 22:13:49  
Proyectó: **HUGO RAMON QUINTERO GOMEZ**  
Cargo: Profesional Universitario



Firmado electrónicamente el 2025-12-21 22:33:29  
Revisó: **DONALDO CEDEÑO DIAZ**  
Cargo: Profesional de Apoyo Cto 0018 de 2024

RESOLUCIÓN No. DE

350 195 15  
Por la cual se ordena medida cautelar

LA DIRECTORA TÉCNICA DE COBRO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE  
CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 23 del Decreto No. 0323 del 01 de noviembre de 2019; el Decreto 0366 del 31 de octubre de 2025; la Ordenanza 027 del 27 de diciembre de 2023; y

CONSIDERANDO

Que en la Dirección de Cobro Coactivo se adelanta proceso administrativo de cobro coactivo No. 2025-0025, en contra de JULIAN CATAÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 74.858.536, por el no pago de impuesto sobre el vehículo automotor marca CHEVROLET, modelo 2008, placa DYM252, correspondiente a las vigencias 2018.

Que dentro del proceso cobro coactivo antes citado, se libró el auto de mandamiento de pago No. 2025-0025 de fecha 21 de diciembre de 2025, a favor del Departamento de Casanare y en contra de JULIAN CATAÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 74.858.536.

Que, en el marco de la investigación tributaria se logró determinar que JULIAN CATAÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 74.858.536, es propietario del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 1312312, ubicado en la calle 57 34-54 del Municipio de MEDELLÍN, y registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ARAUCA ARAUCA.

Que tal y como lo señala el artículo 554 del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare, en concordancia con el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, se podrán decretar medidas cautelares, previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, sobre los bienes muebles e inmuebles y cuentas bancarias que se hayan establecido de propiedad del contribuyente.

Que, en mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Ordenar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 1312312, ubicado en calle 57 34-54 del Municipio de MEDELLÍN y registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ARAUCA ARAUCA, propiedad de JULIAN CATAÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 74.858.536.

ARTÍCULO 2: Comuníquese a cada entidad bancaria en el territorio nacional, tal y como lo

RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se ordena medida cautelar  
350 195 15

dispone el numeral 2 del artículo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 578 del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare. Se debe advertir a las entidades financieras que están en el deber de consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales de la Gobernación de Casanare el día siguiente al recibo de la comunicación, conforme con el artículo 578 ibidem.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare, a los



Firmado electrónicamente el 2025-12-21 23:09:13  
DIANA YESENIA NOSSA FUENTES  
Director(a) Técnico de Cobro Coactivo



Firmado electrónicamente el 2025-12-21 22:45:46  
Proyecta: DIANA YESENIA NOSSA FUENTES  
Cargo: Profesional Universitario



Firmado electrónicamente el 2025-12-21 23:06:22  
Revisa: DONALDO CEDEÑO DIAZ  
Cargo: Profesional de Apoyo Cto 0018 de 2024

350 195 15

Yopal, 21 de Diciembre de 2025

Doctor(a)  
JAIME GARZON GOMEZ  
Oficina de Instrumentos Públicos de ARAUCA  
Calle 18 No. 18-20  
ARAUCA - ARAUCA

Al contestar cite éste Número  
2025-0025

Asunto: Medida Cautelar.

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia, le informo que mediante Resolución No. de fecha de de, emanada de la Dirección de Cobro Coactivo, dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 2025-0025, se ordenó el embargo del Bien Inmueble Identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 1312312, ubicado en calle 57 34-54 del Municipio de MEDELLÍN, de propiedad del señor (a) JULIAN CATAÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 74.858.536.

En consecuencia, ruego a Usted informar a este Despacho que se acató tal medida, una vez inscrito el embargo se remita certificado de tradición y libertad donde conste su inscripción.

Atentamente,



Firmado electrónicamente el 2025-12-21 23:09:15  
DIANA YESENIA NOSSA FUENTES  
Director(a) Técnico de Cobro Coactivo



Firmado electrónicamente el 2025-12-21 22:45:49  
Proyector: DIANA YESENIA NOSSA FUENTES  
Cargo: Profesional Universitario



Firmado electrónicamente el 2025-12-21 23:06:23  
Revisa: DONALDO CEDEÑO DIAZ  
Cargo: Profesional de Apoyo Cto 0018 de 2024

Anexo: Una (1) copia original de la presente comunicación.

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se Ordena Seguir Adelante con la Ejecución”

350 195 15

LA DIRECTORA TÉCNICA DE COBRO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE  
CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 23 del Decreto No. 0323 del 01 de noviembre de 2019; el Decreto 0366 del 31 de octubre de 2025; la Ordenanza 027 del 27 de diciembre de 2023; y

CONSIDERANDO

Que en la Dirección de Cobro Coactivo se adelanta proceso administrativo de cobro No. 2025-0025, en contra de JULIAN CATAÑO identificado (a) con cédula de ciudadanía y/o Nit. No. 74.858.536, por el no pago del impuesto sobre el vehículo automotor marca CHEVROLET, modelo 2008, placa DYM252, correspondiente a las vigencias fiscales 2018, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 340.000,00) M/CTE., más las sanciones e intereses que se causen, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de su pago.

Que mediante Resolución No. 20250001 de fecha 2025-12-21, se ordenó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 1312312, ubicado en la CALLE 97 NO. 23-60 PISO 10 del Municipio de YOPAL, de propiedad del señor (a) JULIAN CATAÑO; el cual fue registrado por la oficina de Registro de Instrumentos Público de YOPAL.

Que ha transcurrido el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, sin que el deudor haya pagado la obligación ni propuesto las excepciones contempladas en el artículo 546 del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare.

Que el proceso se adelanta teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución, de conformidad a lo consagrado en el artículo 552 del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare, en concordancia con el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se Ordena Seguir Adelante con la Ejecución”

350 195 15

ARTÍCULO 1: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del señor (a) JULIAN CATAÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 74.858.536, dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 2025-0025, en los términos del mandamiento de pago.

ARTÍCULO 2: Practicar la liquidación del crédito, incluido intereses moratorios y correr traslado de esta al deudor, por el término de tres (3) días hábiles, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3: En firme la liquidación, disponer del dinero embargado aplicando a la deuda los títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor liquidado, y devolver el excedente al ejecutado, en el caso que corresponda.

ARTÍCULO 4: Condenar al señor (a) JULIAN CATAÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 74.858.536, a pagar todos los gastos en que incurre la administración Departamental, para hacer efectivo el crédito, como honorarios de secuestre, peritos, gastos de transporte, publicaciones, entre otros, tal como lo dispone el Parágrafo Segundo del artículo 608 del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare.

ARTÍCULO 5: Contra esta Resolución no procede recurso alguno.

CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los



Firmado electrónicamente el 2025-12-21 23:09:17  
DIANA YESENIA NOSSA FUENTES  
Director(a) Técnico de Cobro Coactivo



Firmado electrónicamente el 2025-12-21  
22:46:38

Proyecta: DIANA YESENIA NOSSA FUENTES  
Cargo: Profesional Universitario



Firmado electrónicamente el 2025-12-21  
23:06:25

Revisa: DONALDO CEDEÑO DIAZ  
Cargo: Profesional de Apoyo Cto 0018 de 2024

**AUTO No. 20250025**

Por el cual se liquida el crédito de un proceso de Cobro Coactivo

350.195.15

Yopal, 21 de diciembre de 2025

La Directora Técnica de Cobro Coactivo de la Gobernación de Casanare, en ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 23 del Decreto No. 0323 del 01 de noviembre de 2019; el Decreto 0366 del 31 de octubre de 2025; la Ordenanza 027 del 27 de diciembre de 2023; y en aplicación al artículo 608 del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare, procede a realizar la Liquidación del Crédito del Proceso No. 2025-0025, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que, este Despacho mediante Resolución No.20250025 de fecha 21 de diciembre de 2025, ordenó seguir adelante con la ejecución, en contra del señor JULIAN CATAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 74858536, por el no pago del impuesto sobre el vehículo automotor marca CHEVROLET, modelo 2008, placa DYM252, correspondiente a las vigencias fiscales 2018.

Que, conforme lo dispone el artículo 608 del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare, se procede con la liquidación el crédito, que consiste en sumar los valores que conforman la obligación, con el fin de establecer con certeza cual es la cuantía que se pretende recuperar. La primera liquidación es provisional, particularmente en relación con los intereses, pues luego de producirse un eventual remate, habrá de practicarse una nueva liquidación para, en ese momento establecer de manera definitiva dichos valores y efectuar correctamente la imputación.

Que, dentro de la liquidación del crédito, deberán descontarse los pagos y abonos que el ejecutado haya efectuado con posterioridad a la resolución que ordena llevar adelante la ejecución; y conforme lo establece el artículo 609 del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare, en firme la presente liquidación del crédito, se aplicará a la deuda el dinero embargado, hasta la concurrencia del valor liquidado y el excedente se devolverá al ejecutado.

De conformidad con lo expuesto, se procede a liquidar el crédito de la siguiente manera:

**Liquidación de Crédito**

Procesos de cobro Coactivo No: 2025-0025  
Contribuyente: JULIAN CATAÑO  
Cédula No: 74858536  
Tipo de Impuesto: Vehículos

<b>Año</b>	<b>Avalúo</b>	<b>Impuesto</b>	<b>Docto X Matricula</b>	<b>Sanción</b>	<b>Intereses</b>	<b>Valor Total</b>
------------	---------------	-----------------	------------------------------	----------------	------------------	--------------------

**AUTO No. 20250025**

Por el cual se liquida el crédito de un proceso de Cobro Coactivo

350.195.15

2018	\$22.696.000,0 0	\$340.000,00	\$0,00	\$477.000,00	\$593.100,00	\$1.410.100,00
Total		<b>\$340.000,00</b>	<b>\$0,00</b>	<b>\$477.000,00</b>	<b>\$593.100,00</b>	<b>\$1.410.100,00</b>

Total, de liquidación del crédito: UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIEN PESOS (\$1.410.100,00).

En mérito de lo expuesto este despacho.

**RESUELVE**

Artículo 1: Fijar en UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIEN PESOS (\$1.410.100,00), la suma que por concepto del crédito debe pagar a favor del Departamento de Casanare, el contribuyente JULIAN CATAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 74858536, valor que corresponde al impuesto, sanciones e intereses moratorios, causados hasta la fecha del presente auto, por el no pago del impuesto del vehículo de placa DYM252, correspondiente a las vigencias 2018.

Artículo 2: Correr traslado de esta liquidación al deudor, por el término de tres (3) días hábiles, para que formule las objeciones que considere pertinentes, para lo cual el expediente permanecerá a su disposición en este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado electrónicamente el 2025-12-21 23:09:19  
DIANA YESENIA NOSSA FUENTES  
Directora Técnica de Cobro Coactivo



Firmado electrónicamente el 2025-12-21  
00:00:00

Proyecta: HUGO RAMON QUINTERO GOMEZ  
Cargo: Profesional Universitario



Firmado electrónicamente el 2025-12-21  
23:06:27

Revisa: DONALDO CEDEÑO DIAZ  
Cargo: Profesional de Apoyo Cto 0018 de 2024

350.195.15

Yopal, 21 de diciembre de 2025

Señor  
JULIAN CATAÑO  
CALLE 97 NO. 23-60 PISO 10  
YOPAL, CASANARE

ASUNTO: Traslado liquidación del crédito proceso de cobro coactivo No. 2025-0025

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia, la Dirección de Cobro Coactivo del Departamento de Casanare, le notifica el auto No.20250025 de fecha 21 de diciembre de 2025, por el cual se liquidó el crédito de la obligación dentro del proceso adelantado en su contra.

Por lo anterior, se le corre traslado del acto administrativo y se le advierte que, una vez recibida la presente comunicación, dispone de tres (3) días para formular las objeciones que considere pertinente a la liquidación del crédito; no obstante, si requiere información adicional puede solicitarla a través del correo electrónico [cobrocoactivo@casanare.gov.co](mailto:cobrocoactivo@casanare.gov.co)

Atentamente,



Firmado electrónicamente el 2025-12-21 23:09:21

DIANA YESENIA NOSSA FUENTES  
Directora Técnica de Cobro Coactivo

Firmado electrónicamente el 2025-12-21 00:00:00  
Proyecta: HUGO RAMON QUINTERO GOMEZ  
Cargo: Profesional Universitario



Firmado electrónicamente el 2025-12-21  
23:06:28

Revisa: DONALDO CEDEÑO DIAZ  
Cargo: Profesional de Apoyo Cto  
0018 de 2024



**CARTA U OFICIO**

FO-GD-01

19-09-2024

V.02

Anexo: Un (1) folio